



RESOLUCIÓN N° 600559 DE 2018
(20 MAR 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO YESOS COLOMBIA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 21 de diciembre del 2017 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 6991 del 21 de diciembre del 2017, el señor RICARDO BENITEZ ORCASITAS Cedula bajo N° 84.081.413 de Riohacha, en su condición de apoderado del señor ALIRIO RIVERA GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 14.214.590 de Ibagué, representante legal de la empresa YESOS COLOMBIA YESOCOL, con NIT 14214590-04, de domicilio en Uribia, Presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, a favor de la empresa YESOS COLOMBIA YESOCOL, jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, con ubicación en las coordenadas X 11°43' 9" Y 72°16' 29", acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la norma ambiental para este tipo de trámites.

Que mediante Auto No 0041 de fecha 19 de Enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 08 de Marzo de 2018, con radicado interno N° INT - 892 las siguientes observaciones:

DESARROLLO DE LA VISITA

El 3 de marzo de 2018 se realizó la visita de inspección al pozo profundo ubicado en la empresa YESOCOL, en el municipio de Uribia (ver fotografía 1), propiedad el señor ALIRIO RIVERA GARCIA, con el acompañamiento del señor Ricardo Benítez Orcasitas apoderado de la empresa anteriormente referenciada. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas; De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El punto donde se solicita el permiso de concesión de aguas subterráneas se localiza en la planta de operaciones de la empresa YESOS COLOMBIA (YESOCOL), la cual está situada en el parque industrial del municipio de Uribia, en la margen izquierda de la vía que desde este municipio conduce a la alta Guajira, detrás de empresa INDUSALCA. El lugar donde se realiza la captación de localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

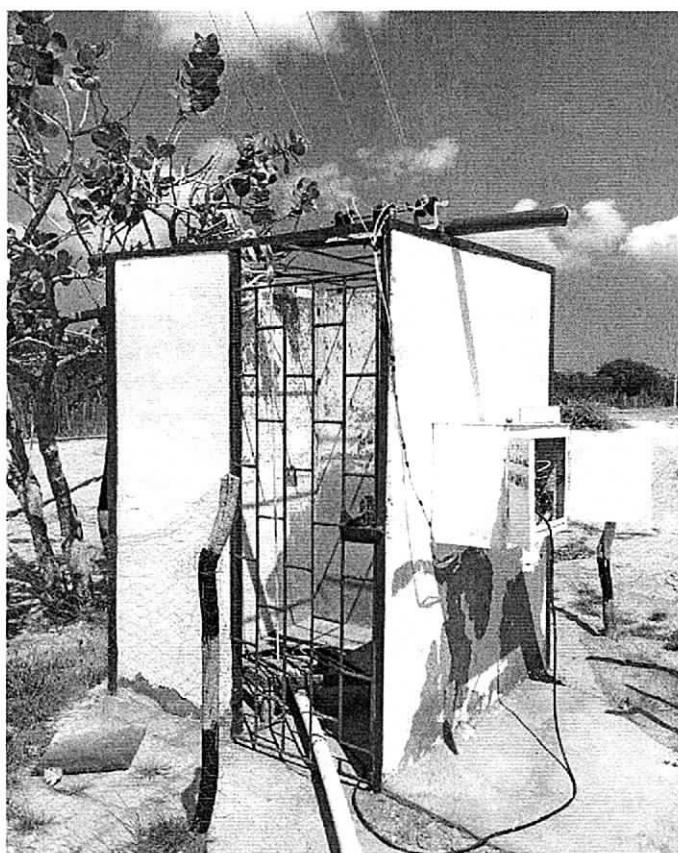
No 00559

Tabla 1. Ubicación geográfica

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo YESOCOL	11°43'9.0" N	72°16'29.0" O

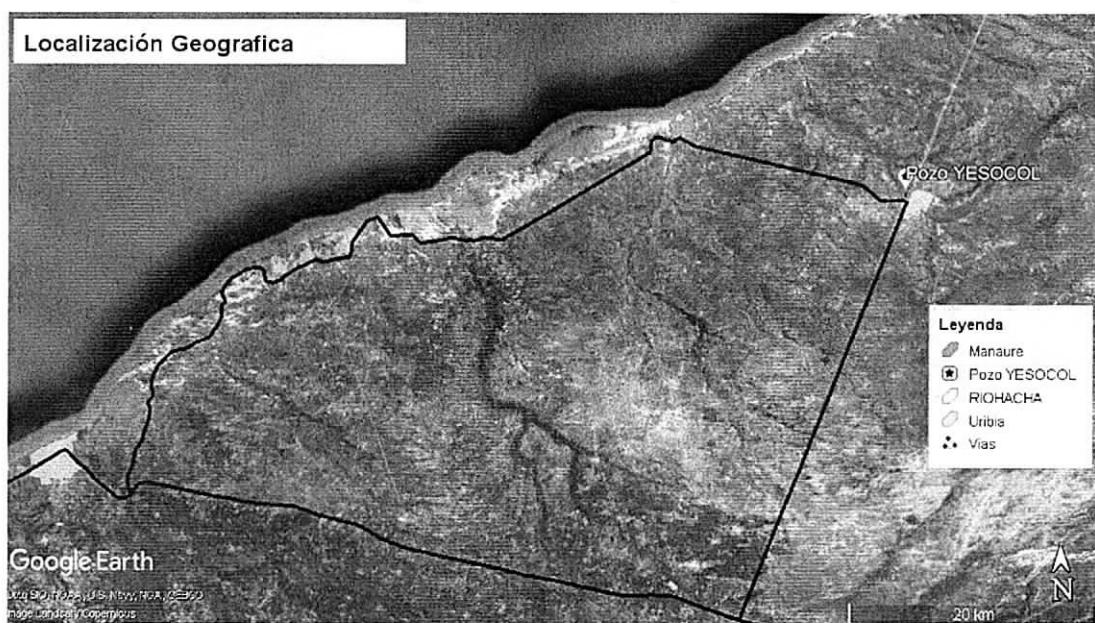
Fuente: Corpoguajira, 2018.

Fotografía 1. Predio Visitado (Pozo YESOCOL)



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1. Localización del pozo

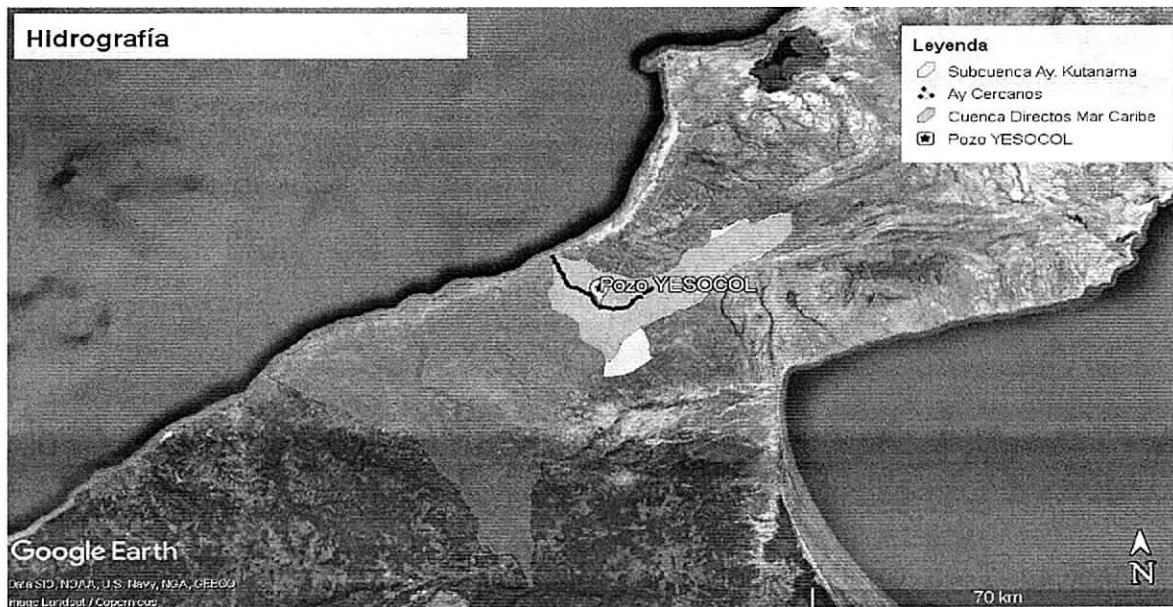


Fuente: Google Earth, 2018.

Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El pozo se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos Mar Caribe 4, en la subcuenca Ay. Kutanamana (ver figura 2). De acuerdo a la cartografía, el pozo se localiza a una distancia aproximada de 700 m del arroyo La Normal, a 2 km del arroyo Chemerrain y a 5 km del arroyo Kutanamana.

Figura 2. Cuenca hidrográfica

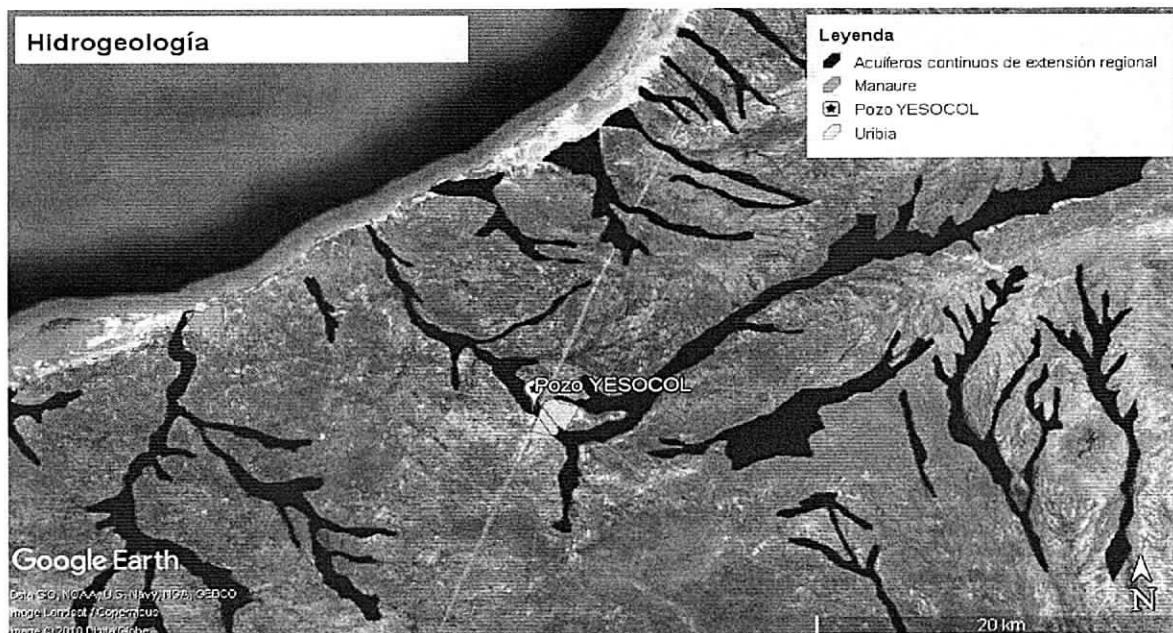


Fuente: Google Earth, 2018.

Hidrogeología

La geología local corresponde a las formaciones; Serranía de Carpintero, Colinas Punta El Faro, Terrazas Sedimentarias y Campos de Dunas y Depósitos de Playas. El pozo se localiza sobre un complejo Acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química (Ver Figura 3).

Figura 3. Hidrogeología



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

Actualmente en el predio de interés se desarrolla actividad industrial, dedicada específicamente a la fabricación de yeso, cal y cemento, la materia prima se compra lavada y proviene de las minas de yeso del municipio de Manaure, se muele y posteriormente es empacado y transportado a diferentes lugares del país para ser comercializado. En áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

Otros usuarios del recurso hídrico

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira, en la zona no se localizan otros aprovechamientos de agua subterránea; sin embargo durante el recorrido realizado en el predio se encontró un pozo artesanal que según manifiesta el señor Ricardo Benítez actualmente no está en funcionamiento ya que está totalmente sedimentado, el mismo está ubicado aproximadamente a 20 m de distancia del pozo en cuestión (Ver Fotografía 2).

Fotografía 2. Pozo Abandonado



Fuente: Corpoguajira, 2018.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

Descripción de la captación existente

Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, la construcción del pozo estuvo a cargo del señor Uriel Navarro Martínez, se instaló un equipo de perforación que incluyó una broca de 8" para entubar el pozo con tubería de PVC RDE21 (trabajo pesado) y un área de protección de paredes 4"; se utilizaron brocas con diámetros de 3 ½" o de 5 ½" a 6", para entubar o encamisar el pozo con tubería de 2" o 4" respectivamente. El pozo fue acondicionado con un sello sanitario en concreto con medidas de 0.4x0.4 m y 0.5m (profundidad) y a una profundidad total de 42m, la tubería fue acondicionada en superficie y fueron manejados tubos acampanados de 4" en tramos de 6 metros de longitud para cada sección de revestimiento. De acuerdo a la litología se utilizó gravilla seleccionada y se instalaron los filtros acampanados de 4"x6m repartidos en los siguientes tramos (Tabla 2). El agua extraída del pozo es salobre.

Tabla 2. Características del pozo

Distribución de Tubos Ciegos Y Filtros				
Item	Descripción	De	A	Longitud (m)
1	Tubo Ciego	0	14	14
2	Filtro	14	27	13
3	Tubo Ciego	27	29	2
4	Filtro	29	34	6
5	Tubo Ciego	34	36	2
6	Filtro	36	41	5
7	Puntera	41	42	1

Fuente: Solicitante del permiso.

Hidráulica del acuífero a explotar

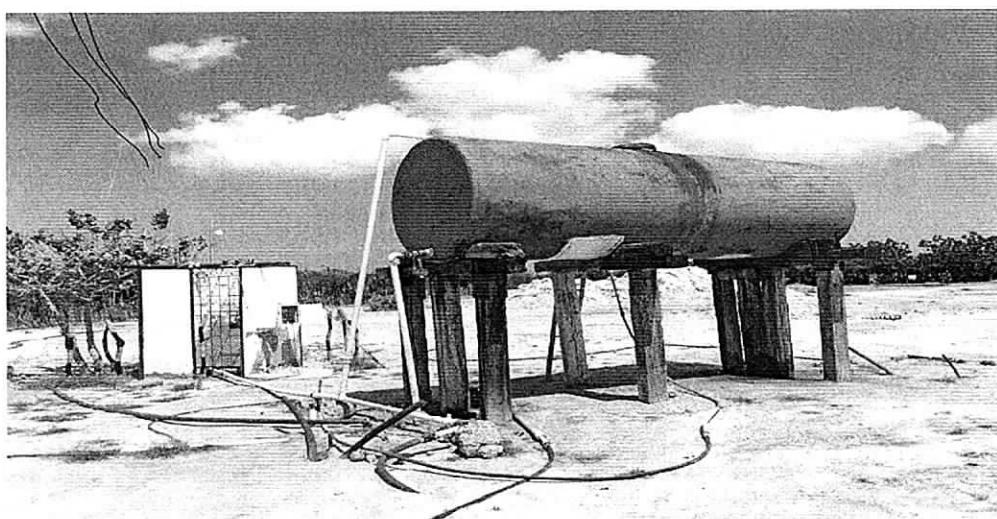
Según información aportada por el solicitante para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se hizo una prueba de bombeo a caudal constante realizada por el ingeniero Tomas Escamilla, la cual inició con un nivel estático de 14m y terminó con un nivel dinámico de 16.2m, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 1440 minutos a un caudal de 3.21 l/s fue de -14m.

La recuperación duro 20 minutos, tiempo que demoro el pozo en llegar nuevamente al nivel de 14 metros por lo que se puede decir que el caudal de producción de este pozo a una profundidad de 14 metros es de 2.81 L/S, para lo que sugieren una bomba de 3 HP con salida de 2" de descarga, pero se está utilizando una bomba sumergible tipo lapicero con 3.5" de diámetro exterior y salida de 2" marca franklin de 5 HP.

Sistema de almacenamiento y tratamiento

El agua bombeada del pozo a través de la bomba sumergible es conducida al sistema de almacenamiento que consta de un tanque de acero debidamente higienizado y protegido con pinturas anticorrosivas y epóxicas, con capacidad de 4.000 L (ver Fotografía 3), con la explotación actual de 2.81 L/S el tanque es llenado en un lapso aproximado de 0.5 horas. El agua almacenada es conducida a mediante tubería de 1 1/2". El sistema es abastecido energéticamente por la subestación eléctrica de la planta de yeso.

Fotografía 3. Tanque de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Demandas y usos del agua

Los usos del agua proyectados no incluyen consumo humano, son utilizadas en el desarrollo de actividades domésticas como limpieza de áreas comunes, funcionamiento de baños, aseo personal de algunos empleados, riego de plantas y árboles.

000589



Calidad del agua

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas a través del pozo ubicado en la planta de yesos – YESOCOL.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica a la empresa YESOS COLOMBIA URIBÍA - YESOCOL, ubicada en el municipio de Uribía – Departamento de La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas por un periodo de 5 años al señor RICARDO BENITEZ ORCASITAS, identificado con cedula de ciudadanía No 84.081.413 de Riohacha, quien posee poder amplio y suficiente otorgado por el señor ALIRIO RIVERA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 14.214.590 de Ibagué, representante legal de la empresa YESOS COLOMBIA (YESOCOL), para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 11°43'5" N -72°16'29" O, bajo un caudal de 2.81 L/s con un régimen de captación de 0.5 horas diarias si el régimen de captación es continuo, si el tiempo de bombeo corresponde a lapsos intermitentes el caudal explotado puede ser mayor dependiendo de la duración y la frecuencia de los lapsos de tiempo, calculando un volumen máximo diario de 4 m³/día. Las aguas captadas serán destinadas para el desarrollo de actividades domésticas como limpieza de áreas comunes, funcionamiento de baños, aseo personal de algunos empleados, riego de plantas y árboles, cuyo uso no generará vertimientos ni a agua ni a suelo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa YESOS COLOMBIA URIBÁ – (YESOCOL), identificada con el NIT 14214590-04, concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio Denominado YESOS COLOMBIA, localizado en Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con las siguientes coordenadas WGS84 11°43'5" N -72°16'29" O, bajo un caudal de 2.81 L/s con un régimen de captación de 0.5 horas diarias, es menester señalar que si el régimen de captación es continuo, si el tiempo de bombeo corresponde a lapsos intermitentes el caudal explotado puede ser mayor dependiendo de la duración y la frecuencia de los lapsos de tiempo, calculando un volumen máximo diario de 4 m³/día, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa YESOS COLOMBIA URIBÁ - YESOCOL, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- El concesionado deberá instalar un medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo antes de iniciar con la explotación. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Es necesario realizar reparaciones al tanque de almacenamiento ya que presenta varias fugas que permiten la perdida de agua, causando así una mayor demanda de líquido que terminará alterando los regímenes de explotación del pozo.
- Igualmente se debe retirar o sellar inmediatamente la tubería que capta aguas desde el pozo y tiene como destino final otro sitio diferente al tanque de almacenamiento, ya que cualquier derivación debe hacerse obligatoriamente después de que el agua salga del lugar donde está depositada.
- Deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas, realizando pruebas de bombeo al menos una vez al año.
- Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos una vez al año. En cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionario deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.

600559



- Si como producto de las actividades realizadas se llegasen a producir aguas residuales, en caso que se plantee su vertimiento ya sea a fuentes de agua superficiales, mar o suelo, se deberá tramitar previamente ante Corpoguajira el respectivo permiso de vertimientos.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija el presente informe, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, se aclara que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTICULO SEXTO: La empresa YESOS COLOMBIA URIBÁ - YESOCOL, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de La empresa YESOS COLOMBIA URIBÁ - YESOCOL, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 MAR 2010

LUIS MANUEL MEDINATORO
Director General

Proyectó: Alcides P
Revisó: Jorge P
Aprobó: Fanny M